

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 83 de 24 Marzo.)

#### REAL DECRETO

En el expediente promovido ante el Ministerio de la Gobernación por el Alcalde constitucional de Murcia solicitando autorización para cancelar la fianza que en garantía del cargo de Depositario de fondos municipales había prestado D. José Albaladejo, ya difunto, y en el que se ha suscitado una cuestión de competencia entre el Tribunal de Cuentas y dicho Ministerio, por entender ambos Centros ser de la suya el conocimiento del asunto, resulta:

Que en 18 de Diciembre de 1896 D. Laureano Albaladejo, hijo del mencionado D. José, solicitó del Ayuntamiento de Murcia la cancelación de la fianza hipotecaria que su padre tenía prestada:

Que esta reclamación dió origen á que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia dirigiese una instancia al Ministerio de la Gobernación, suplicando autorización para acceder á lo solicitado, instancia que informó la Comisión provincial en el sentido de que procedía remitirla con todos los antecedentes al Ministerio de la Gobernación, para que éste, á su vez, lo hiciese al Tribunal de Cuentas, que á juicio de dicha Comisión era al que correspondía entender en el asunto, con cuyo informe mostróse de acuerdo el Gobernador civil de la provincia:

Que el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 31 de Julio de 1899, sin prejuzgar la cuestión, remitió la solicitud al Tribunal de Cuentas del Reino:

Que el Presidente de este alto Cuerpo, en 16 de Octubre siguiente, transcribiendo una providencia dictada por su Sala segunda, de acuerdo con el dictamen fiscal y con lo propuesto por la Secretaría general del mismo, manifestó ser de su exclusiva competencia la autorización que para cancelar la fianza se había pedido:

Que la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación emitió informe en 15 de Julio de 1901 en el sentido de que el Ayuntamiento de Murcia puede, sin necesidad

de previa autorización, resolver lo concerniente al asunto que se dilucida, por estar dentro de sus atribuciones, con cuyo dictamen se mostró de acuerdo la Dirección general de Administración:

Que por Real orden de 7 de Enero próximo pasado del Ministerio de la Gobernación se dispuso pasase el expediente á informe del Consejo de Estado en pleno:

Que con fecha 11 de Febrero siguiente, el Consejo de Estado en pleno evacua su informe en el sentido de que el Tribunal de Cuentas del Reino carece de competencia para entender en el asunto de que se trata, y que el Ayuntamiento de Murcia, sin necesidad de autorización, puede resolver lo que estime oportuno, cancelando ó no la fianza, según se ha cumplido las formalidades exigidas para ello por las leyes y disposiciones vigentes:

Considerando que al otorgar el artículo 157 de la ley de 2 de Octubre de 1887 á los Ayuntamientos las atribuciones necesarias para nombrar y separar libremente á sus empleados, señalando la retribución que deben disfrutar y fijando las fianzas que en garantía del desempeño de su cargo deban prestar en cada caso, se deduce, como consecuencia lógica, que les ha de corresponder también la facultad de decidir sobre la cancelación y devolución de aquéllas, quedando responsables del acuerdo que respecto á tal extremo adopten con arreglo al artículo 158 de la propia ley;

Considerando que al concederles estas atribuciones, parece indudable que el espíritu de la ley se ha inspirado en el propósito de conferir á su exclusiva competencia la resolución de cuantos incidentes puedan surgir relacionados con sus facultades propias y privativas, sin perjuicio de que sus resoluciones puedan ser impugnadas, bien ante la Administración, ó ante los Tribunales:

Considerando que la potestad de dilucidar las dudas y reclamaciones sobre la competencia y atribuciones derechos y deberes de los Ayuntamientos, toca indiscutiblemente al Ministerio de la Gobernación por el artículo 179 de la ley citada de 2 de Octubre de 1877, y que si el Tribunal de Cuentas revisa y aprueba definitivamente las de dichas Corporaciones que excedan de 100.000 pesetas, lo practica en consideración á lo establecido en el art. 165 de la repetida ley Municipal, cuya genuina, más recta y cabal inteligencia corresponde al Ministerio de la Gobernación:

Considerando que los Municipios,

con arreglo al art. 84 de la Constitución, desenvuelven su actividad bajo un régimen autonómico, limitado únicamente por las garantías que puede exigirles la Superioridad para evitar que sus actos perjudiquen los intereses generales y permanentes:

Considerando que al Tribunal de Cuentas del Reino debe llegar, en los casos preceptuados por la ley, el resultado de la gestión económica de los Ayuntamientos, aprobando ó censurando las suyas; pero en modo alguno puede tener facultades para intervenirla, con perjuicio acaso de su marcha natural y de la normalidad que la ley ha establecido:

Considerando que el Real decreto de 21 de Enero de 1901 que declaró que las Diputaciones provinciales tienen competencia para resolver, bajo su responsabilidad, sobre la devolución total ó parcial de las fianzas prestadas por los Depositarios de sus fondos, debe hacerse extensiva á los Ayuntamientos toda vez que unas y otras Corporaciones, dentro del orden administrativo, se rigen por análogos preceptos:

Considerando que, conforme se declara en dicho Real decreto de 21 de Enero de 1901, por lo dispuesto en el art. 54 de la Constitución, y por tener cada Ministerio la delegación del Poder Real en los asuntos correspondientes, es indudable que el de la Gobernación puede y debe expedir los reglamentos é instrucciones necesarios para la ejecución de la ley Municipal por medio de disposiciones preceptivas y resolver en todos los ramos asignados al mismo los expedientes que le están encomendados, siendo ésta otra poderosa razón que abona la competencia del Ministerio de la Gobernación para resolver en último término el asunto de que se trata:

Considerando que conforme con este criterio se ha mostrado el Consejo de Estado en varias ocasiones, y análogo hubo de sostenerlo últimamente en 1901 al entender en un recurso de alzada interpuesto por Doña Carmen Vázquez Reguera contra una providencia del Gobernador de Madrid, que declaró firme el acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, denegando la devolución de una fianza prestada por D. José María Sánchez, informando que el asunto era de competencia del Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con cuyo dictamen se dictó la Real orden de 3 de Agosto de dicho año;

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en resolver:

1.º Que el Tribunal de Cuentas carece de competencia para entender en el asunto que se dilucida.

2.º Que el Ayuntamiento de Murcia, sin necesidad de autorización puede resolver lo que estime oportuno, cancelando ó no la fianza, según se hayan cumplido las formalidades exigidas para ello, por las leyes y disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(«Gaceta» núm. 81 de 22 Marzo.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 572.

#### PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1903.—MES DE FEBRERO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

#### Nacidos vivos

Legítimos. . . . .	261
Ilegítimos. . . . .	6
Total. . . . .	267

Nacimientos por 1000 habitantes. . . . . 2,39

#### Nacidos muertos

Legítimos. . . . .	1
Ilegítimos. . . . .	»
Total. . . . .	1

#### Defunciones ocurridas por

Fiebre tifoidea (tifus abdominal). . . . .	5
Tifus exantemático. . . . .	»
Fiebres intermitentes y cagueia palúdica. . . . .	3
Viruela. . . . .	2
Sarampión. . . . .	8
Escarlatina. . . . .	»
Coqueluche. . . . .	2
Difteria y crup. . . . .	»
Crippe. . . . .	4
Cólera asiático. . . . .	»
Cólera nostras. . . . .	»
Otras enfermedades epidémicas. . . . .	»
Tuberculosis pulmonar. . . . .	15
Tuberculosis de las meningis. . . . .	»
Otras tuberculosis. . . . .	3
Sífilis. . . . .	»
Cáncer y otros tumores malignos. . . . .	7
Meningitis simple. . . . .	6



Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral. . . . .	13	enfermedades de los órganos genitales de la mujer. . . . .	1
Enfermedades orgánicas del corazón. . . . .	13	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal). . . . .	3
Broquitis aguda. . . . .	24	Otros accidentes puerperales. . . . .	1
Bronquitis crónica. . . . .	7	Debilidad congénita y vicios de conformación. . . . .	2
Pneumonía. . . . .	21	Debilidad senil. . . . .	9
Otras enfermedades del aparato respiratorio. . . . .	8	Suicidios. . . . .	2
Afecciones del estómago (menos cáncer). . . . .	1	Muertes violentas. . . . .	2
Diarrea y enteritis. . . . .	4	Otras enfermedades. . . . .	35
Diarrea en menores de dos años. . . . .	13	Enfermedades desconocidas o mal definidas. . . . .	8
Hernias, obstrucciones intestinales. . . . .	»	Total. . . . .	222
Cirrosis del hígado. . . . .	1	Defunciones por 1000 habitantes. . . . .	1,99
Nefritis y mal de Bright. . . . .	1	Murcia 20 de Marzo de 1903.—El Jefe de trabajos estadísticos, Joaquín Fاهشat.	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos. . . . .	»		
Tumores no cancerosos y otras			

N.º de orden	Epoca del débito	Nombre de los contribuyentes.	Débito Pesetas.
<b>Derechos Reales.</b>			
<b>BULLAS</b>			
972	Año 1894-95.	Ginés Sánchez Lorenzo.	57 95
973	Id.	Pedro Sánchez Martínez.	18 72
974	Id.	Ginés Sánchez Martínez.	18 72
975	Id.	Juan Felipe Abril Béjar.	29 72
<b>VALENCIA</b>			
976	Id.	Emilia Rubio Contreras.	193 19
977	Id.	Matilde Girón Rubio y hermanos.	0 13
978	Id.	Matilde Girón Rubio.	15 »
979	Id.	Luciana Contreras.	30 »
980	Id.	Luis Rubio Contreras.	80 27
981	Id.	Elvira Urera.	0 04

Cuarta sección.

Número 569.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE MARZO DE 1903

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
16	Cartagena.	8 hectolitros.	Petróleo.	95 »
17	Idem.	75 quint. métricos.	Carbón vegetal.	14 »

Cartagena 20 de Marzo de 1903.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 569.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE MARZO DE 1903

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
16	Cartagena.	170 quint. métricos.	Leña gruesa.	4 25
17	Idem.	52 id. id.	Cebada.	23 75
»	Idem.	81 id. id.	Paja para pienso.	5 »

Cartagena 20 de Marzo de 1903.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Quinta sección.

Número 531.

TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

Año de 1903.—Providencia.

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que á continuación se relacionan, el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo al art. 50 de la vigente instrucción de procedimientos; en la inte-

ligencia de que si transcurrido el término de tercero día, desde el de la llegada del Agente ejecutivo á la localidad y no hubiese verificado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio, conforme determina el artículo 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones de descubiertos al arrendatario de contribuciones de la provincia, quien firmará el recibo de las mismas en una de las facturas que por duplicado se acompañan. Así lo mando y sello con el de esta oficina, en Murcia á 23 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

982	Id.	Luisa Rubio Contreras.	130 44
983	Id.	Teresa Rubio Contreras.	130 44
984	Id.	Mercedes Martínez Juan.	36 56
985	Id.	Mercedes Juan Rubio.	17 55
<b>CEUTI</b>			
986	Id.	Francisco Hurtado Torrano.	3 18
<b>ORÁN</b>			
987	Id.	Dolores García Templado.	22 90
<b>MOLINA</b>			
988	Id.	Juan Vicente Martínez.	8 35
<b>BULLAS</b>			
989	Id.	Gregoria Sánchez Fernández.	20 53
<b>MULA</b>			
990	Id.	Ginés Sánchez Hurtado.	35 37
<b>CARTAGENA</b>			
991	Id.	Luis Briz Bartolomé.	801 78
<b>ARCHENA</b>			
992	Id.	Juan José Guardiola.	3 88
993	Id.	Andrés Lorente Banegas.	23 40
<b>BULLAS</b>			
994	Id.	Francisco Nicolasa Jiménez.	4 95
<b>PLIEGO</b>			
995	Id.	Manuela de la Cruz Molina y Juan Rubio Noguera.	7 69
<b>COTILLAS</b>			
996	Id.	Pedro Dólera Manzanera.	21 45
<b>MULA</b>			
997	Id.	Pósito de Labradores.	68 50
<b>MURCIA</b>			
998	Id.	Andrés Rubio Arróniz.	203 25
<b>ARCHENA</b>			
999	Id.	Soledad García Prieto.	202 60
<b>PLIEGO</b>			
1000	Id.	Francisco Molina Ruiz.	46 26
<b>MULA</b>			
1001	Id.	Catalina Ruiz Sánchez.	15 69
<b>CAMPOS</b>			
1002	Id.	Antonio Moreno Abenza.	47 82
<b>BULLAS</b>			
1003	Id.	José Antonio Jiménez Sánchez.	47 64



N.º de orden	Epoca del débito.	Nombre de los contribuyentes.	Débito Pesetas
<b>LORQUÍ</b>			
1004	Año 1894-95.	Joaquín López López.	15 15
1005	Id.	Pedro Hernández Jover.	9 85
1006	Id.	María Carmen, Angelés, Tomás y María Hernández García.	74 32
1007	Id.	Pedro Hernández Jover.	18 01
<b>MULA</b>			
1008	Id.	Francisco Fuentes Cruz.	884 84
<b>CEUTI</b>			
1009	Id.	Juan Soriano Cantes.	17 48
<b>MULA</b>			
1010	Id.	Mariana Valcárcel Guevara.	2 98
<b>PLIEGO</b>			
1011	Id.	Pósito de Labradores.	3 79
<b>MOLINA</b>			
1012	Id.	Enrique Fernández Ibáñez.	16 53
1013	Id.	Antonio Gil Martínez.	7 70
<b>CARTAGENA</b>			
1014	Id.	Heliodoro López Mora.	0 07
<b>BULLAS</b>			
1015	Id.	Alejandro Escámez Gil.	33 05
<b>MULA</b>			
1016	Id.	Pósito de Labradores.	68 22
<b>BULLAS</b>			
1017	Id.	Manuel Sánchez Amor.	106 70
1018	Id.	Ana María Valero López.	116 83
1019	Id.	María Fernández Portero.	14 02
1020	Id.	Ana María Fernández Portero.	14 02
<b>MULA</b>			
1021	Id.	Elisa Benavente Blaya.	213 09
1022	Id.	Ginesa Benavente Blaya.	213 09
1023	Id.	Juana Fernández Fernández.	6 37
<b>BULLAS</b>			
1024	Id.	Ana María, Juan, Antonio, Ginés, Alfonso, Josefa, José María, María Jesús y Francisco López Sánchez.	127 12
1025	Id.	María Marsilla Pérez.	7 05
<b>LORQUÍ</b>			
1026	Id.	María López Sánchez.	4 25
<b>BULLAS</b>			
1027	Id.	C. Ignacia y Hermógenes Portero Campoy.	230 99
1028	Id.	José Portero Campoy.	111 49
<b>ALCOY</b>			
1029	Id.	Eulalia Guillamón Garrido.	418 65

(Se continuará)

importe total del descubierto a los deudores incluido en la anterior relación. Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>ALJUCER</b>		
5185	Alfonso Zamora Ruiz.	2'25
86	Antonio Avilés Vidal.	2'75
90	Antonio González Cánovas.	2'61
97	Antonio Martínez Moreno.	2'75
204	Andrés García Abellán.	1'86
8	Ceferino Martínez Cárcelos.	14'60
9	Carmen Murcia González.	2'38
13	Dolores Martínez Egea.	2'25
25	Francisco Pérez Saravia.	1'86
27	Francisco Roca Navarro.	8'72
28	Francisco Auiles Vidal.	2'57
33	Francisco Galera Hernández.	4'84
37	Francisco Galera.	2'26
41	Ginés González.	1'86
43	Herederos de Salvador Egea.	2'68
52	José Carrasco.	2'25
59	José Antonio Aroca.	7'67
66	José Murcia González.	1'86
70	José Sánchez Guirao.	2'76
71	José Vidal.	2'67
75	José Pujante Vidal.	3'04
76	José Poveda.	3'40
80	Juan López Franco.	3'05
81	Julián Jiménez Martínez.	4'47
86	José Fuentes Cabezo.	2'76
88	Juan Pardo Ramírez.	2'24
89	Juan Martínez López.	2'24
90	José Antonio Nicolás Orenes.	2'24
307	Miguel Nicolás Olmos.	2'24
8	Miguel Marin Zapata.	2'21

Semestrales.

5184	Agustín Pérez Osete.	2'25
87	Antonio García.	2'25
219	Francisco Martínez Martínez.	3'13
30	Francisco Zamora Hernández.	3'43
65	José López Garay.	3'28
73	José Martínez Galera.	2'39
74	José Martínez Martínez.	3'27
301	Manuel Noguera Alcaraz.	2'98
3	María Martínez Parra.	2'98
14	Victoriano García Peñalver.	3'58

(Se continuará)

Sexta sección.

Número 497.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Febrero próximo pasado.

Ordinaria del día 5.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 7.

Presidencia del Sr. Lumeras. Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Enero.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al mes de Enero último:

La de recaudación por inhumaciones en el Cementerio municipal.

La de los gastos ocasionados en la reparación de los instrumentos de la banda municipal de música.

La de los causados en la limpieza de calles.

La de los verificados en el arreglo del Paseo de Parra.

La del personal y material en el servicio del alumbrado público de petróleo.

La de los gastos ocasionados en la escuela de niños de la población.

La de los gastos menores habidos en la Casa Ayuntamiento.

La de los efectuados en un viaje a la capital de la provincia hecho por el Sr. Alcalde Presidente para resolver asuntos del Ayuntamiento.

La de varias atenciones que no tienen consignación en el presupuesto ordinario y que se llevan al Capítulo de imprevistos.

La de la consignación de este mes para gastos de oficinas.

La de la consignación del presente mes para material de quintas.

Y la de la consignación correspondiente a este mes para material de elecciones.

Se da cuenta de un escrito dirigido al Ayuntamiento por D. Juan Martínez Cánovas, solicitando que se acuerde la rectificación de la alineación practicada en los terrenos que, como sobrantes de la vía pública, le fueron concedidas en la sesión ordinaria del día diez y nueve de Abril del año último, y que dado el caso de que si resultare mayor número de metros que el consignado en la certificación pericial que fué base de la concesión, se le oforguen a su vez en la misma forma, a cambio de sanear y embellecer todo

Edicto.

Zona 10.ª—Contribución urbana.—Diputaciones de Murcia.—2.º trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a

pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el



el perímetro comprendido en la concesión.

La Corporación municipal tratándose de un asunto que requiere la inspección ocular y un estudio determinado, acordó que la Comisión permanente de vías y obras, auxiliada del Maestro Alarife municipal, practique la rectificación solicitada, y que dado el caso que resultaren otros metros sobrantes, estudie con detenimiento el asunto, y dé su informe al Ayuntamiento, para la resolución definitiva.

También se da cuenta de la diligencia que consta en el expediente de su razón, acreditativa de no haberse presentado reclamación alguna contra la formación de secciones para el sorteo de los Vocales, que en el actual año han de asociarse al Ayuntamiento para componer la Junta municipal administrativa, y en su consecuencia se adoptó el acuerdo de señalar el día once del corriente y hora de las diez para la sesión extraordinaria del Ayuntamiento, a fin de verificar dicho sorteo, y a la vez que se anuncie al público en la forma prevenida en el artículo 68 de la ley Municipal.

Acta del sorteo.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se efectúa el sorteo de los mozos comprendidos en el reemplazo del presente año, sin reclamación ni protesta alguna.

Extraordinaria del día 11.

No tuvo efecto por falta de número.

Ordinaria del día 12.

Tampoco tuvo efecto por falta de número.

Extraordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Parra.

Se procede al sorteo de los vecinos contribuyentes que en el presente año han de formar parte de la Junta administrativa, cuyo resultado se publicó en el Boletín oficial de la provincia núm. 42, correspondiente al día diez y ocho de este mes.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de un escrito dirigido al Sr. Alcalde por el Maestro de Instrucción primaria, superior y titular de la escuela pública de esta villa D. José Ramón y Nef, solicitando que con aplicación al capítulo de imprevistos o consignándolo en el presupuesto municipal que haya de formularse, se le reconozca y abone una cantidad equivalente a la tercera parte de su haber personal, en concepto de las retribuciones escolares que la legislación vigente concede a los Maestros, y la Corporación municipal, teniendo en cuenta las diversas atenciones que ordinariamente vienen pesando sobre el capítulo de imprevistos, el que resulta insuficiente para tanta obligación, acordó reconocer la legitimidad de la deuda que se reclama, a fin de que en los futuros presupuestos se consigne la cantidad necesaria para hacerla efectiva.

También se acuerda se requiera al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el ejercicio de mil novecientos uno, para que exija al Depositario de aquella fecha D. Juan Antonio Fortún, en el plazo de ocho días, el ingreso en las arcas municipales, de mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas con ochenta y cuatro céntimos, que por descuentos de sueldos a empleados, se deben a la Hacienda, procedentes de dicho ejercicio, y que por la Agencia ejecutiva de Contribuciones se reclama

al actual Ayuntamiento, advirtiéndole que si transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectiva la indicada suma y sus consecuencias, se procederá también por la vía ejecutiva al cobro de la expresada cantidad, a fin de evitar a la actual Corporación municipal una responsabilidad que moralmente no le corresponde, y que tan solo se verá obligada a aceptar en virtud de las disposiciones legales establecidas.

En cumplimiento al art. 94 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se acuerda proponer al Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia el nombramiento detallador para el acto de la clasificación y declaración de soldados, según dispone la Real orden de 22 Enero de 1896.

Finalmente, fué aprobado el expediente de excepción de hijo de padre sexagenario sobrevenido al artillero del primer regimiento de la Montaña Juan Sánchez Fortún Navarro, acordándose que las diligencias originales instruidas se remitan al Sr. primer Teniente, Juez instructor de dicho Cuerpo.

Ordinaria del día 19.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 21.

Presidencia de Sr. Parra.

También se aprueba la cuenta de los ingresos obtenidos y gastos efectuados en la recaudación del arbitrio extraordinario sobre la introducción del esparto en rama, durante el segundo semestre del ejercicio de mil novecientos dos.

A solicitud de varios vecinos interesados en fundar un Centro de primera y segunda enseñanza, que responda a las necesidades de este pueblo, se acuerda conceder un donativo de 250 pesetas en favor de dicho centro, con aplicación al capítulo de imprevistos y con el carácter de anticipo a la subvención que pueda otorgarse en armonía con lo preceptuado en el capítulo 9.º art. 8.º del presupuesto ordinario de este corriente año, cuando con arreglo a las prescripciones establecidas en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se ponga en perfectas condiciones legales el Colegio de primera y segunda enseñanza que se trata de establecer.

Se da cuenta de un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de la provincia, autorizando al Ayuntamiento para la designación del tallador en las operaciones del reemplazo actual e incidencias de los anteriores, y al efecto se acordó nombrar para tal cargo a D. Fernando Pérez Saura, ex Sargento de la Guardia civil.

También con arreglo al art. 95 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército, fueron designados los Médicos titulares D. Francisco Romera García y D. Eladio Calero Sánchez, para los reconocimientos facultativos en el acto de la clasificación y declaración de soldados que se ha de llevar a cabo el día 1.º de Marzo próximo.

Finalmente se concede licencia al vecino Alfonso Mulero Rubio para edificar una casa de planta baja con dos huecos exteriores en el solar que posee en la prolongación de la calle de Góya.

Ordinaria del día 26.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 28.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se concede licencia al vecino Fernando Coronado Hernández para variar la cubierta y alterar un hueco en la casa de su propiedad número 6 de la calle del Progreso.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria del día 7 de Marzo. Aguilas 8 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Parra.—El Secretario, V. Lanuza.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SANTA BÁRBARA MINA «CASIANO DE PRADO»

Por acuerdo de la Junta directiva de 15 del presente mes y en cumplimiento de lo que dispone el art. 27 del reglamento de esta Sociedad, se requiere a los señores accionistas que a continuación se expresan, para que en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la fecha de hoy en que se publica el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, satisfagan sus débitos por importe de los dividendos pasivos que se detallan, y los que así no lo hicieren, incurrirán en la caducidad de sus acciones con pérdida de todos sus derechos en la expresada Sociedad.

Table with 4 columns: INTERESADOS, Acciones, Numeros de dividendos pasivos, TOTAL. Lists names like D. Fernando Fangere, Juan Samuel Pozzi, César Trezza de Mussella, etc.

Cartagena 23 de Marzo de 1903.—V.º B.º: El Presidente, Jaime Bosch.—El Tesorero, S. Bas.—El Contador-Secretario, R. Laymón.

SOCIEDAD PARÍS,

GUINDULAIN Y COMPAÑIA

Anuncio.

Con arreglo al reglamento por el que se rige esta Sociedad, se requiere por última vez a D. Enrique González Cervantes, poseedor de las acciones 67 y 68 y segunda mitad de la 36, para que haga efectiva a la Sociedad la cantidad que le adeuda, a consecuencia de haber dejado de abonar el dividendo pasivo correspondiente a dichas acciones en el mes de Febrero del año actual.

Cartagena 24 de Marzo de 1903.—El Presidente, Nicolás Berizo.—El Secretario, Miguel Vázquez.—El Tesorero, Vicente de Armijo.

Anuncios.

A YUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

Table with 2 columns: Pts. Cts. and names like ALEDO, MORATALLA, etc.

Table with 2 columns: Pts. Cts. and names like ALEDO, ALBUDEITE, ABANILLA, etc.